



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 3928

POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA DE OBRA, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA- 3691 de 2009, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, y en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009, modificado por Decreto 157 de 2009 y las Resoluciones 930 y 931 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3928

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003, reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un termino de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3928

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante radicado No. 2009ER14497 del 31 de marzo de 2009, Arquitectura y Concreto S.A., identificada con el NIT. 800.093.117-3, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra, ubicado en la Avenida - Carrera 72 No. 163- 31, Localidad de Suba, de ésta Ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 02913 del 16 de febrero de 2010, en el que se concluyó lo siguiente:

1ºOBJETO: Verificar el cumplimiento del Requerimiento 2009EE23508 de 01/06/2009 para establecer si es procedente que se expida registro de un elemento tipo valla de obra.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 39 2 8

2.- ANTECEDENTES

- a. *Texto de publicidad: Altos de Bacata*
- b. *Tipo de anuncio: Valla de obra*
- c. *Ubicación: espacio público*
- d. *Área de exposición: 16m²*
- e. *Tipo de establecimiento: individual*
- f. *Dirección publicidad: Avenida – Carrera 72 No. 163-31*
- g. *Localidad: Suba*
- h. *Sector de actividad: comercio y servicios*
- i. *Fecha de la visita : No fue necesario, se valoro con la información radicada por el solicitante*
- j. *Requerimiento Técnico: 2009EE23508 de 01/06/2009*
- k. *Solicitud de Registro para valla de obra 2009ER14497 DE 31/03/2009*

3.EVALUACIÓN AMBIENTAL:

a. Condiciones generales: De conformidad con el Art. 10.6 Decreto 506 de 2003. En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes: para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2m²).

4. Valoración Técnica. *.El elemento en cuestión no cumple estipulaciones ambientales: De conformidad con lo expuesto en el Dec. .*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº 3928

959 de 2000, Decreto 506 de 2000, la solicitud no cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

5-CONCEPTO TÉCNICO:

*a.No es viable la solicitud de registro nuevo, porque incumple con los requisitos exigidos en el requerimiento No. 2009EE23508 de 01/06/2009. En consecuencia se sugiere **ORDENAR** al representante legal de la empresa Arquitectura y Concretos S.A. (o persona natural) Gonzalo Parra GÓMEZ, abstenerse de instalar el elemento de publicidad.*

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo Valla de Obra, presentada por Arquitectura y Concreto S.A., identificada con el NIT. 800.093.117-3, mediante radicado No. 2009ER14497 del 31 de marzo de 2009, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 02913 del 16 de febrero de 2010 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Subdirector de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente, profirió el Requerimiento Técnico No. 2009EE23508 del 1 de junio de 2009, comunicado a Arquitectura y Concreto S.A., identificada con el NIT. 800.093.117-3, con ocasión de la solicitud de registro de Valla de Obra, precitada, así:

- (...) 1. Deberá radicar la fotografía de la Valla convencional incluir en el banner de publicidad la información de la curaduría.*
- 2. Deberá reubicar la valla propuesta, la cual está instalada en área de afectación a espacio público como se muestra en las fotografías.*
- 3. Se solicita radicar la documentación solicita para continuar con el trámite pertinente*

De conformidad con lo expuesto la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, le solicita que en término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotografía panorámica y/o la documentación





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº 3928

faltante) como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la Inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud.

Que mediante Radicado 2009ER27400 del 12 de junio de 2009, la empresa requerida contesto así:

(...) Revisado el comunicado de la referencia, con ocasión del cual la Subdirección a la cual usted pertenece, señala un plazo de cinco días para su retiro de la valla de promoción del proyecto Altos de Bacatá, es procedente exponer las siguientes consideraciones, toda vez pareciera existir una confusión respecto de las consideraciones para tal petición, respecto del tipo y clase de valla cuyo permiso para instalación fue objeto de solicitud por parte de la constructora que represento.

Consideramos procedente aclarar la posible situación antes descrita, para tener plena certeza que tanto Arquitectura & Concreto S.A., en condición de solicitante, así como la entidad, hacen referencia al mismo elemento con ocasión de la radicación 2009ER14497 DE 31-03-2009

a. En relación con las condiciones generales del elemento.

Su comunicación menciona una serie de requisitos propios de la denominada valla de obra, la cual es un elemento distinto al que es objeto de petición. En el caso en concreto, la valla de obra del proyecto, se encuentra ubicada en el lote a desarrollar y la misma cumple con las menciones a las que hace referencia el artículo 27 del decreto 1052 de 1998 y demás normas concordantes, aviso que de acuerdo al texto de la norma tenía por objeto informar sobre la realización de una construcción y la legalidad de la misma en los términos de la ley 388 de 1997, toda vez que su texto expresamente señala:

En desarrollo de las normas previstas en el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997, el titular de cualquiera de las licencias está obligado a instalar una valla con una dimensión mínima de dos metros por un metro en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el desarrollo o la construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras menores se instalara un aviso de cincuenta (50) centímetros por setenta (70) centímetros .(....)

El elemento objeto de petición, evidentemente no se puede apreciar bajo el criterio de valla de obra o identificadora de obra, toda vez las dimensiones de ésta resultarían insuficientes para los fines de conocimiento público del proyecto.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3928

Si acogemos la definición de valla prevista en el manual de publicidad del Distrito Capital que expidió la Secretaría Distrital de Ambiente encontramos que:

Se entiende por valla, toda anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativo o similares: que se encuentre montada sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos: el cual se encuentra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta

En concordancia, en cuanto a la naturaleza del objeto, la solicitud presentada versa sobre una valla con fines publicitarios, la cual goza de conformidad con lo previsto en el manual precitado de unas dimensiones más amplias que aquellas a las que remite su comunicado y no está condicionada de manera alguna a cierto tipo de menciones o ubicarse en el predio donde se lleva a cabo la obra.

b. En relación con el señalamiento que la valla se encuentra en el espacio público.

La norma que se menciona la comunicación, establece:

“ ARTÍCULO 5. Prohibiciones. No podrá colocarse publicidad exterior visual en los siguientes sitios:

- a) En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales y la LEY 9 DE 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan : (...)*”

La valla objeto de solicitud, se encuentra ubicada dentro de los linderos de un predio de propiedad privada, el cual usa la sociedad constructora de manera onerosa y a título no traslativo de dominio, por lo cual la no entendemos bajo qué criterio se determina que el punto donde esta ubicado corresponde a una zona de espacio público, lo anterior toda vez que, las futuras zonas cesión a espacio público del proyecto Altos de Bacata, que están definidas en la licencia aportada a la petición, claramente nos muestra que las mismas no guardan relación con el punto de ubicación de la valla, por lo que no se tiene claridad del fundamento técnico de la afirmación y agradecemos nos sea aclarado a la mayor brevedad posible para proceder de conformidad, por cuanto el artículo 13 del decreto 469 de 2003 que hace referencia a la “ Política sobre recuperación y manejo del espacio público ”, establece que corresponde al Distrito recuperar como espacio público las zonas que tengan esa vocación, pero que sean objeto de dominio privado definida, sí el Distrito tiene planeado o pretende adquirir una parte de éste, para ser incorporado como zona de propiedad pública, se requiere acuerdo económico previo entre el actual propietario y el Distrito. ”



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3928

Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

...
ARTÍCULO 5. OPORTUNIDAD PARA LA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, **el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique.**

Que el numeral 10.6 del Artículo 10 del Decreto 506 de 2003, prevé:

ARTÍCULO 10. Condiciones para la instalación de vallas: La instalación de vallas en el Distrito Capital se sujetará a las siguientes reglas:

10.6.- En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes: para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra, y de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2M2).

El área de la valla en ningún caso podrá superar 48 metros cuadrados, y en todo caso deberá ser inferior al diez por ciento (10%) del área de la fachada de la obra aprobada sobre el costado respectivo en que se instala la valla.

Que se infiere del anterior texto legal, la instalación de vallas de obra en las circunstancias siguientes:

- Para anunciar el proyecto una vez quede en firme la licencia de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3928

construcción.

- *Para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de la autoridad competente.*
- *Para preventas mediante fiducia a partir de la radicación de documentos.*

Que de conformidad con la norma precitada al decir ...'' **Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra, y de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2M²); por lo cual se entiende que ''estas vallas'' , está en plural, coligiéndose que la instalación de vallas se refiere a las tres circunstancias antes enunciadas y por lo tanto se debe cumplir el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998.**

Que el Artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, determina:

(...) '' Artículo 27. Identificación de las obras.

*En desarrollo de las normas previstas en el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997, el titular de cualquier de las licencias **está obligado** a instalar una valla con una dimensión mínima de dos metros por un metro en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite de desarrollo o la construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras menores se instalara un aviso de cincuenta (50) centímetros por setentas (70) centímetros. En caso de obras menores se instalará un aviso de cincuenta (50) centímetros por setenta (70) centímetros. En la valla o aviso se debe indicar al menos.*

- 1. La clase de licencia.*
- 2. El número o forma de identificación de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió.*
- 3. La dirección del inmueble*
- 4. Vigencia de la licencia*
- 5. El nombre o razón social del titular de la licencia*
- 6. El tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. ''*

Que el Código de Policía de Bogotá, Acuerdo Distrital 79 de 1993 dice lo siguiente:

'' Artículo 65, Espacio Público.

Es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3928

necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el Distrito Capital de Bogotá.

Artículo 66. Elementos que constituyan el espacio público.

I. Elementos constitutivos

1. **Elementos constitutivos naturales**
2. **Elementos constitutivos artificiales o construidos.**

*....d) Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas sean incorporadas como tales en los Planes de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollan tales como cubiertas, fachadas, parámetros, pórticos, antejardines, **cerramientos**.*

*d) De igual forma se considera parte integral del perfil vial, y por ende espacio público **los antejardines de propiedad privada.***

Que el elemento publicitario tipo Valla de Obra en cuestión incumple estipulaciones ambientales, lo que consecuentemente lleva a determinar la inviabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior materia de este asunto, como quiera que de igual forma incumple con los requisitos exigidos, toda vez, que al tenor del Informe Técnico precitado (...) *"No es viable la solicitud de registro nuevo, porque incumple con los requisitos exigidos en el requerimiento No. 2009EE23508 del 1 de junio de 2009. En consecuencia se sugiere **ORDENAR** al representante legal de la empresa **Arquitectura y Concretos S.A. (o persona natural) Gonzalo Parra Gómez, abstenerse de instalar el elemento de publicidad."***, del Numeral 5, Concepto Técnico; de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3928

del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "l) Emitir los actos

administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que el Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores", indica:

"Delegar en el Director de Control Ambiental las siguientes funciones: ...b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3928

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Valla de Obra, ubicado en la Avenida - Carrera 72 No. 163- 31, Localidad de Suba, solicitado por Arquitectura y Concreto S.A., identificada con el NIT. 800.093.117-3, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a Arquitectura y Concreto S.A., identificada con el NIT. 800.093.117-3, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla de Obra, ubicado en la Avenida - Carrera 72 No. 163- 31, Localidad de Suba, de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el solicitante no haya instalado el Valla, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de Arquitectura y Concreto S.A., identificada con el NIT. 800.093.117-3, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al representante legal de Arquitectura y Concreto S.A., identificada con el NIT. 800.093.117-3, o quien haga sus veces en la Calle 82 No. 11 -37 Oficina 301 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3928

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Carrera 6 No. 14 – 98, Torre A, Piso 6, Edificio Condominio; con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

10 MAY 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSÉ NOE SILVA PEÑARANDA.
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA.
IT. 02913 del 18 de febrero de 2010

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

